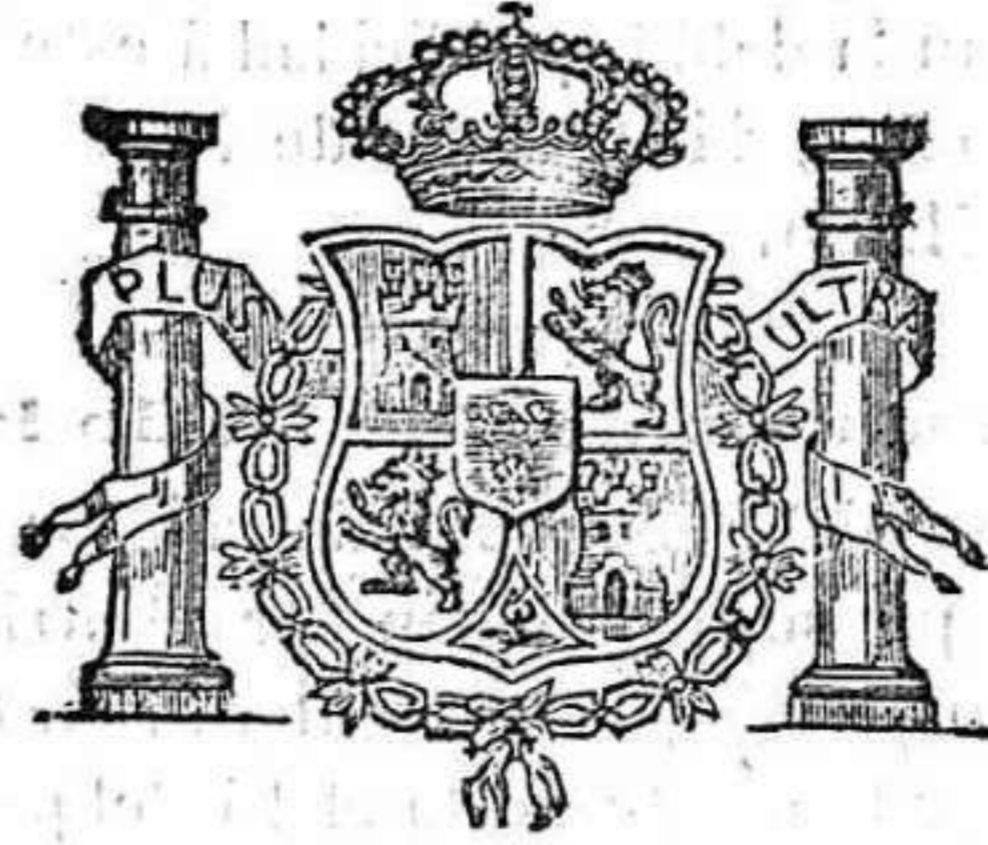


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesets. Cénsts.	
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 15 de Marzo de 1880.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República de Bolivia, firmado en París el 21 de Agosto de 1879.

S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República de Bolivia por otra:

Considerando haberse dado al más completo olvido por ambas Naciones las disensiones ocurridas entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando vivamente el restablecimiento de las relaciones amistosas que deben siempre unir á pueblos que son hermanos por su origen y sus intereses, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil, su Gentil Hombre de Cámara, y Embajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Y el Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República de Bolivia, al Sr. Doctor D. Tomás Frias, Enviado Ex-

traordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, etc., etc., etc.;

Quienes, despues de haber reconocido y canjeado sus poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Desde la fecha de la ratificación del presente Tratado habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre S. M. el Rey de España y la República de Bolivia.

Art. 2.º Los Gobiernos de España y de Bolivia nombrarán sin demora alguna sus Representantes diplomáticos, del mismo modo que los Agentes consulares.

Art. 3.º Las Altas Partes contratantes convienen en restablecer en todo su vigor desde la fecha de la ratificación del presente Tratado el que se celebró entre España y Bolivia, y cuyas ratificaciones se canjearon en París en 12 de Febrero de 1861.

Art. 5.º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París por los Representantes de España y de Bolivia dentro del plazo de cuatro meses.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios de España y de la República de Bolivia lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en París á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

(L. S.) Marqués de Molins.

(L. S.) Tomás Frias.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el día 19 de Enero de 1880.

(Gaceta del día 19 de Marzo de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por los vecinos del pueblo de Canales contra el acuerdo de esa Diputación trasladando á Sa-

cañet la capitalidad que lleva Canales, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo ha emitido el dictámen que sigue:

«Excmo. Sr.: En el expediente adjunto, remitido á informe de la Seccion con Real órden de 14 de Noviembre último, reclaman los vecinos de Canales contra el acuerdo en que la Diputación provincial de Castellon dispuso que se trasladara á Sacañet la capital de aquel término; y debe manifestar á V. E. desde luégo que, á su entender, aquel acuerdo adolece de un vicio que lo invalida.

Hallándose establecido por jurisprudencia constante, conforme con el espíritu de la ley Municipal, que para la traslación de las cabezas de los Municipios deben seguirse los mismos procedimientos que dicha ley señala para la alteracion de los términos; que las Diputaciones provinciales son competentes para resolver los expedientes que á esas traslaciones se refieran, y que sus acuerdos son ejecutivos cuando estén conformes con los de la mayoría del Ayuntamiento y de la mayoría de los vecinos del término, no cree la Seccion necesario ocuparse en el exámen de varios de los puntos comprendidos en el recurso elevado á V. E., mucho ménos cuando el hacerlo en nada contribuiría á la resolucion del asunto.

Bástale observar que siendo 81 los vecinos de Canales y 104 los de Sacañet, ascienden á 185 los del término, segun la certificación que obra al folio 15 del expediente: que en consecuencia, la mayoría de estos debe ser de 92 al ménos, y que, segun el acta del folio 58, votaron por la variacion de la capital 90. Corta es en verdad la diferencia, pero el hecho es que no apoya la pretension la mayoría del vecindario; y como esto era indispensable para que recayera resolucion, la que se adoptó carecia de base legal;

Opina, por tanto, la Seccion que el acuerdo reclamado es nulo y no puede producir efecto alguno; lo cual no se opone á que los interesados, si lo creen conveniente y oportuno, instruyan en su día un expediente con

en el mismo objeto, observando las formalidades legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Castellon.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físicas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias físicas ó tener probados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Marzo de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valderodilla.

Don Lázaro de Mingo Anton, Alcalde constitucional de este distrito, presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Próximo el día que se ha de ocupar la Junta pericial en la confeccion del amillaramiento base del repartimiento de contribucion territorial para el ejercicio económico de 1880 á 1881, se requiere por el presente á todos los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros, presenten en el término de 15 dias en la Secretaria de la corporacion, á contarse desde la insercion de este anuncio, relaciones juradas de las altas ó bajas que hubiesen tenido por su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento vigente de amillaramientos reformado en 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Berlanga, Fuentepinilla, Fuentelárbol, Tajueco y Almarza darán la debida publicidad á este anuncio.

Valderodilla, 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Lázaro de Mingo.

Ayuntamiento de Cuellar de la Sierra.

Los propietarios, administradores, colonos y ganaderos que sean y deban ser contribuyentes en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo Abril sus relaciones juradas de altas y bajas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todo sin perjuicio de que en su día pueda cumplirse con cuanto ordena el reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes publicarán este anuncio para que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cuellar de la Sierra, 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Don Carlos Nafria Otin, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa y su distrito.

Hace saber: Que siendo imposible el que puedan servir de base en el año económico próximo venidero de 1880 á 1881 las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para señalamiento de utilidades á los contribuyentes de este distrito municipal, se ha acordado y se hace necesario que, para que tenga debido efecto la confeccion del apéndice al amillaramiento de este distrito durante el ejercicio económico citado, los propietarios, ganaderos ó sus apoderados y colonos presenten en la Secretaria de esta Corporacion municipal y por tiempo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el año económico corriente, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Torreandaluz, Blancos, Torreblacos, Abejar, La Guenca, Muriel de la Fuente, Rioseco, Nafria la Llana, Nódalo, Las Fraguas, La Mallona, La Revilla, Langa de Duero y Madrid se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes en este repetido distrito y no puedan alegar ignorancia.

Calatañazor, 27 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Carlos Nafria.

Ayuntamiento de Gómara.

Don Ruperto Angulo, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que sin perjuicio de continuar los trabajos de rectificacion de los actuales amillaramientos, en conformidad de lo prescrito en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es llegada la época de la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1880-81; y con tal motivo se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su respectiva riqueza, cuyos antecedentes habrán de presentar dentro de los primeros 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pues pasado dicho período sin haberlo verificado, no se admitirá reclamacion alguna por justa que parezca.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Ledesma, Aliud, Tejado, Buberros, Deza, Villaseca de Arciel y Sauquillo de Alcazar se servirán dar la debida publicidad al

presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Gómara, 27 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Ruperto Angulo.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Don Juan de Dios Martinez y Jimenez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de que en su día puedan cumplirse los preceptos del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y teniendo que proceder á la rectificacion del amillaramiento segun los años anteriores para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1880 á 1881, todos los contribuyentes en este distrito municipal por rústica, urbana, pecuaria y colonia, presentarán sus declaraciones juradas de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de las villas de Agreda, Olvega, Yanguas, pueblos de Fuentestrún, Trévago, Devanos, San Felices, Matalebreras, Valdeprado y villa de Cigudosa se servirán exponer al público este anuncio para que no se alegue ignorancia.

Castilruiz, 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan de Dios Martinez.

Ayuntamiento de Conquezueta.

Don Simon Gonzalo, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse sin demora la Junta pericial en la confeccion de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1880 á 1881, sin perjuicio de continuar los trabajos de los nuevos amillaramientos conforme á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace preciso é indispensable que todos los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, que posean ó administren fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, y los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, las relaciones de altas ó bajas que haya experimentado su propiedad en el corriente; pues de no verificarlo en dicho término no les serán admitidas ni oídas despues sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Romanillos, Yelo, Medinaceli, Miño y la Ventosa se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus administrados y no puedan alegar ignorancia aquellos á quienes pueda interesar.

Conquezueta, 27 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Simon Gonzalo.

Ayuntamiento de Peñalba de S. Esteban.

Don Luciano Crespo Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de continuar los trabajos de reforma del actual amillaramiento de este pueblo conforme á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878 y disposiciones posteriores, é independientemente de esta operacion, es llegado el momento de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, para lo cual se hace preciso que los propieta-

rios apoderados y administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, así como lo colonos que por cualquier causa hayan tenido variación en la riqueza para los efectos de la derrama general, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 de Abril próximo, declaraciones de altas y bajas que les ocurra, pasado cuyo plazo no serán admitidas, estando en este caso atentos á sufrir los perjuicios que puedan irrogarseles.

Peñalba de San Estéban, 27 de Marzo de 1880. =El Alcalde, Luciano Crespo.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Acordado por dicha corporacion proceder á la confeccion del amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1880 á 1881, se invita á los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que en el término de 10 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporacion las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza durante el corriente ejercicio, entendiéndose que pasado este tiempo se procederá á su formacion, no oyéndose ninguna reclamacion por más justa que aparezca.

Sotillo del Rincon, 29 de Marzo de 1880. =El Alcalde accidental, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Don Victoriano Garcia, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para verificar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1880-81, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así como los hacendados forasteros y terratenientes, presenten en esta Secretaría en el término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que tengan con adición al último amillaramiento, para que la Junta pueda proceder con acierto al que ha de regir para dicho año.

Los Alcaldes de los pueblos que tienen noticia de los contribuyentes á que interesa el presente anuncio se servirán darle publicidad para su conocimiento y cumplimiento.

Vizmanos, 27 de Marzo de 1880. =El Alcalde, Victoriano Garcia.

Ayuntamiento de Moron.

Habiendo resultado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de Manuel Jimenez y Jimenez, de esta vecindad, le ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en la umbria de Cuesta Penosa, siguiendo á una heredad de José Rodrigo, y baja al camino que de esta villa conduce al pueblo de Alentisque, y sigue el camino al mojon del término de esta villa y Alentisque; dentro de este punto quedó el aguadero; sigue la linde de los términos al corral de Leon Egido, de Alentisque, y con direccion á la umbria del corral de los herederos de Vicente Jimenez, terminando en el barranco del Val.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y que no pueda alegar ignorancia.

Moron, 24 de Marzo de 1880. =El Alcalde, Santiago Jimenez.

Ayuntamiento de Puebla de Eca.

Don Julian Utrilla, Alcalde Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hago saber: Que siendo llegado el tiempo en el

que se ha de ocupar esta Junta de confeccionar el apéndice del amillaramiento, sin perjuicio de continuar los trabajos del nuevo, conforme se halla prevenido en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y demás disposiciones dictadas al efecto, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico inmediato de 1880-81, es indispensable que por espacio de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten á dicha Junta relaciones de altas y bajas si las ha habido, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que poseen bienes sujetos á dicha contribucion en este término municipal.

A cuyo efecto, los Sres. Alcaldes de Almazan, Trévago, Barcones, Utrilla, Aguaviva, Arcos, Coscurita, Señuela y Alentisque, se servirán dar publicidad en sus localidades al presente anuncio, á fin de que los interesados residentes en ellos no puedan alegar ignorancia, y porque de no hacerlo en los 15 días prefijados no les serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Puebla de Eca, 27 de Marzo de 1880. =El Alcalde, Julian Utrilla.

Ayuntamiento de Taniñe.

Don Pedro Perez Hernandez, Alcalde accidental de este distrito municipal de Taniñe, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio que en su dia se cumplan los preceptos del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y teniendo que dar principio á la rectificacion de amillaramientos segun se ha venido verificando años anteriores, para la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1880-81, todos los contribuyentes de este distrito municipal, ya sean por rústica, urbana ó pecuaria, presentarán sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la fecha que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes cuyos vecinos tengan riqueza en este distrito municipal darán por los mejores medios al público este anuncio, para que no se alegue ignorancia.

Taniñe, 26 de Marzo de 1880. =El Alcalde accidental, Pedro Perez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Juan Ceña Gonzalez, vecino de Valdeavellano, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de cal, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al mismo, y que con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Dos camisas de hombre, tasadas en 1 peseta.

Un par de calzoncillos, en 25 céntimos.

Una camisa de mujer, en 75 id.

Dos panderas, en 25 id.

Un caldero de hierro, en 50 id.

Un rallo y puchero, en 50 id.

Un basero, en 1 peseta.

Un escabel, en 50 céntimos.

Dos cargas de leña, en 1 peseta 25 céntimos.

Bienes raíces.—Pueblo y término de Valdeavellano.

Una casa en el Barrio de las Razones, de planta baja, y consta de 33 metros y medio, en los que se encuentran cocina, cuarto, portal, cuadra y un rincón para leña, y linda al Este, herederos de Matías Crespo; Oeste, María Sanz; Sur, calle, y Norte, dichos herederos de Matías Crespo, tasada en 302 pesetas.

Un huerto en la calle Muedra, que linda al Este, María Sanz; Oeste, Benito Cuerda; Sur, calle Real; Norte, Matías Gonzalez, tasada en 40 pesetas.

Un linar llamado el Hoyo, y linda al Este, Lucio Crespo; Oeste, Tiborcio Tierno; Norte, camino, y Sur, Tomás Crespo, tasado en 26 pesetas.

Un prado en la vega, llamado de San Pedro, y linda al Este, plantío del pueblo; Oeste, un arroyo; Norte, herederos de Braulio Gomez; Sur, D. Segundo Bartolomé, tasado en 6 pesetas.

Una accion de terrenos en la Sierra de los Quintos Soriana y Guindero, pro indivisa con 150 vecinos, tasada en 100 pesetas.

Otra accion con los mismos y en igual estado en el sitio llamado Ladera, tasada en 20 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el Municipal de Valdeavellano el día 20 de Abril próximo á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora designados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 21 de Marzo de 1880. =Pedro Moreno. =Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Luisa Bravo Garcia, vecina de Gallinero, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de tres pañuelos á Antonio Alvaro, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta de los bienes nuevamente embargados á la misma, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Una panderas de pellejo de bote, tasada en 1 peseta 25 céntimos.

Una gamella buena, en 1 peseta 25 céntimos.

Dos cestas pardas, en 14 céntimos.

Dos taburetes buenos en 3 pesetas.

Una mesa con cajon, en 4 pesetas 50 céntimos.

Una arca buena con llave, en 10 pesetas.

Una vacía de metal, en 1 peseta 25 céntimos.

Una arca sin llave, en 4 pesetas 50 céntimos.

Una sarten buena, en 1 peseta 75 céntimos.

Otra más pequeña, en 1 peseta 50 céntimos.

Cuatro coberteras de lata, nuevas, en 1 peseta.

Otra más grande, en 37 céntimos.

Un cazo regular, en 1 peseta 50 céntimos.

Una sartencilla, en 75 céntimos.

Una toalla, en 1 peseta 75 céntimos.

Una cesta blanca, en 50 céntimos.

Dos pares de calzoncillos viejos, en 1 peseta 25 céntimos.

Un lenzuelo regular, en 3 pesetas 75 céntimos.

Una sábana buena, en 5 pesetas.

Una arca grande con llave, en 10 pesetas 50 céntimos.

Otros dos taburetes, en 3 pesetas.

Una silla poltrona, en 1 peseta 75 céntimos.
 Una mesilla, en 75 céntimos.
 Un pomo y dos botellas, en 1 peseta 75 céntimos.
 Un cántaro, en 50 céntimos.
 Dos cortinas y su barreta, en 6 pesetas.
 Un marragon, en 4 pesetas.
 Una manta de lana, vieja, en 1 peseta 50 céntimos.
 Una fudá, en 1 peseta 75 céntimos.
 Unas tenazas del fuego, en 75 céntimos.
 Una gamella vieja, en 50 céntimos.
 Dos cargas de hierba, en 2 pesetas.

Bienes semovientes.

Una vaca de cuatro años, tasada en 225 pesetas.
 Un potro de tres años, en 200 id.

Cuya venta tendrá lugar el día 20 de Abril próximo á las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Gallinero; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora designados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 20 de Marzo de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Francisco el Rio Ruperez, vecino de Castilfrío, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre desacato á la autoridad, se ha acordado en providencia de 17 del actual proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

Pueblo de Castilfrío.

Una casa situada en la calle Real, núm. 13, que linda por el Este casa de D. Zacarías de la Orden; Oeste, calle Real á la plaza; Sur, plazuela del Bonete, y al Norte, su corral y horno de pan cocer de herederos de Manuela Ruiz, siendo la construcción de mampostería, madera y teja: se compone de dos pisos y mide de longitud veinte varas y de latitud seis, tasada en 800 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Castilfrío el día 12 de Abril próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora designados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 20 de Marzo de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Cosme Gonzalez Lafuente, vecino de Deza, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre desacato á la autoridad, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

Bienes raíces embargados á Cosme Gonzalez Lafuente.

Una finca de tierra detrás de la dehesa, que cabe diez cuartas, igual á 87 áreas y 38 centiáreas, que linda por solano Ramon Palacios; ábrego, paso; regañon, Francisco Alcalde; al cierzo, Ramon Palacios, tasada en 100 pesetas.

Otra tierra en Valdelas mangas, que cabe seis cuartas, igual á 52 áreas y 43 centiáreas, que linda

por solano Francisco Alejandro; ábrego, liegos; regañon, Joaquin Martinez, y al cierzo, barranco, en 50 pesetas.

Otra en la cañada de Beltran, que cabe cuatro yugadas, igual á una hectárea, 44 áreas y 79 centiáreas, que linda por solano Santiago Blasco; ábrego, Plácido Gonzalez; regañon, Francisco Lafuente, y al cierzo, liegos, en 160 pesetas.

Otra tierra en el camino de Calatayud, que cabe dos yugadas, igual á 69 áreas y 90 centiáreas, que linda por solano camino de su nombre; ábrego, Ignacio Valtueña; regañon, Millan Torcal, y al cierzo, Manuel Gomez, en 35 pesetas.

Otra tierra en la Soledad, que cabe dos cuartas, igual á 17 áreas 48 centiáreas, que linda por solano Manuel Esteras; ábrego, camino de la Soledad; regañon, Braulio Gonzalez, y al cierzo, Francisco Alcalde, en 40 pesetas.

Otra tierra en el cerrillo de D. Juan, que cabe seis cuartas, igual á 52 áreas y 43 centiáreas, que linda por solano y ábrego camino de Torlengua; regañon y cierzo, camino de Miñana, en 250 pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio, que cabe una yugada, igual á 34 áreas y 95 centiáreas, que linda por los cuatro aires con el camino de Torlengua, en 40 pesetas.

Otra en la cañada de Beltran, que cabe dos yugadas, igual á 69 áreas y 90 centiáreas, que linda por solano José Gil; ábrego, Pedro Lopez; regañon, D. Saturio Muñoz, y al cierzo, capellanía de D. Pedro Villambresia, tasada en 200 pesetas.

Otra en la Gallarda, que cabe cinco cuartas, igual á 43 áreas y 69 centiáreas, que linda por solano Francisco Morales; ábrego, José Gomez; regañon, un corral, y al cierzo, liegos, en 35 pesetas.

Otra tierra en los Majanos, que cabe cinco cuartas, igual á 43 áreas y 69 centiáreas, que linda por solano liegos; ábrego, Manuel Garcia, regañon, Ventura Laguna, y al cierzo, herederos de Eleuterio Alejandro, en 35 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Deza el día 19 de Abril próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 24 de Marzo de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE SAL. = En el pueblo del Cubo de la Solana, y casa de Pedro Sanz, se halla de venta sal morena al precio de real y medio la arroba. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los ganaderos.

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID.—ESCORIAL.

20 PRIMEROS PREMIOS ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incansante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFÉS esquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradable.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFÉS un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo du-

rante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 rs. libra

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con sólo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de CAFÉ.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.
 — — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.
 — — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. } *Madrid.*
 Oficinas..... Palma Alta, núm. 8. }
 De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 1-6

ACOTAMIENTO. = Miguel Almería, vecino de El Burgo y dueño de la finca titulada Fuente del Hierro, situada en término Osma, acota los pastos de dicha finca para toda clase de ganados.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De la retiracion de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda y Noviercas, cuyos pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán en el presente mes;

De expedientes de pensión á los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido y buen número;

De expedientes de quintas enalzada ante la Diputación;

De la compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100, como tambien otra clase de valores.

Y se encarga de cuantos asuntos honrosos se le confien para dentro y fuera de esta capital, contando con amigos activos y de reconocida influencia para el logro del pronto y favorable éxito, como lo tiene probado en docenas de asuntos. 7-7

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)
DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho. neopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

Soria: = Imprenta provincial.